

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del *habeas corpus* (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. *Deplora* el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visite el país de conformidad con su mandato;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) Formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) Examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren

conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/125. Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3443 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴⁸, y su resolución 3445 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes,

Comprobando con satisfacción que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entró en vigor el 16 de agosto de 1976,

Convencida de que ese acontecimiento constituye un paso importante hacia el establecimiento de un control internacional eficaz del comercio lícito y de la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, mediante la aplicación rápida y adecuada de las disposiciones del Convenio, tanto al nivel nacional como al internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la resolución 1576 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, gran número de Estados ya han aplicado provisionalmente en el pasado las medidas de fiscalización previstas en el Convenio y han cooperado voluntariamente tanto entre sí como con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes, proporcionando en particular la información pertinente, lo que debe continuarse,

Sabiendo, no obstante, que la fiscalización completa y eficaz exige la adhesión universal al Convenio, y en especial la adhesión de los países en que se elaboran las sustancias sicotrópicas,

Consciente de que el Convenio entraña importantes responsabilidades suplementarias para los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y para la Organización Mundial de la Salud,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que no son todavía partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten rápidamente las medidas necesarias para adherirse a él y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos interesados;

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes en el Convenio y a los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes para que apliquen las disposiciones del Convenio adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas que se prevén en el Convenio;

3. *Invita* al Secretario General y al Director General de la Organización Mundial de la Salud a tomar en consideración las responsabilidades que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone a los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.